

**POR EXCEPCION AL DECRETO 2991/00 ASIGNA CARGOS DOCENTES
Y NO DOCENTES Y HORAS CATEDRAS A ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS**

FIRMANTES: REUTEMANN - REBOLA

DECRETO N° 0023

SANTA FE, 7 FEB 2001

V I S T O:

El Expediente N° 00401-0110838-2 del registro del Ministerio de Educación, cuyas actuaciones se relacionan con el Decreto N° 2991 del 20 de octubre de 2000, mediante el cual se adoptaran diversas medidas destinadas al ordenamiento y optimización de los recursos asignados al sistema educativo provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° de dicha norma se dispone el congelamiento de las plantas de cargos y horas de cátedra de los establecimientos educativos oficiales y se suspende la nueva asignación de cargos docentes y no docentes y horas de cátedra, cualquiera sea su destino y la autoridad que estuviera facultada para ello en el ámbito de dicha Jurisdicción;

Que los Artículos 2° y 3° del mismo decisorio establecen que la planta de cargos y horas de cátedra de cada unidad educativa es la compuesta por aquellos/as ocupados/as por personal escolar docente, auxiliar docente y no docente en carácter de titular e interino de acuerdo con las liquidaciones de haberes de agosto del año 2000 y que las mismas constituirán el límite máximo del gasto en personal para el sector escolar para aquel Ejercicio, sin perjuicio de las erogaciones emergentes de la aplicación de los regímenes de suplencias;

Que el Artículo 6° de la Ley N° 11876 de Presupuesto para el Ejercicio 2001, aprueba el número total de cargos y horas de cátedra de la Administración

Provincial entre los cuales se encuentra incluido el incremento correspondiente al Ministerio de Educación que se fijara como requerimiento presupuestario para el presente Ciclo Lectivo, y en el que se contemplara, entre otras motivaciones, el crecimiento vegetativo anual y la implementación del Nivel Polimodal;

Que para permitir la distribución de tales creaciones netas entre los distintos establecimientos educativos oficiales, con la agilidad que demanda la atención del servicio educativo, debe delegarse tal facultad en el Ministerio de Educación, el cual dispondrá en tal sentido a través de disposiciones conjuntas de los Señores Subsecretarios de Educación y/o de Cultura y de Coordinación Técnica y Administrativa, preservando en cada caso la atención de las necesidades impostergables que originaran su inclusión en el proyecto de presupuesto oficial de la Jurisdicción demandante;

Que, asimismo, para los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial el Servicio Provincial de Enseñanza Privada dispondrá de los recursos que con idéntica finalidad se habilitaran en la Ley de Presupuesto -Artículo 17º, administrando la asignación de los subsidios pertinentes con destino a la atención de los gastos en personal para satisfacer las demandas del sector, todo ello con la previa intervención de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa dependiente de la Cartera Educativa a los fines de la verificación de las disponibilidades crediticias y financieras existentes;

Que para el Ejercicio Presupuestario 2001 es necesario redefinir la composición de las plantas de cargos y horas de cátedra de los establecimientos del sistema educativo provincial, y fijar para los mismos los alcances de los gastos en personal;

Que, a efectos de permitir la administración de las plantas de cargos y horas cátedra con la premura que requiere la atención del servicio educativo, también se propone la redefinición del Artículo 4º, facultando al titular de la Cartera Educativa a resolver las excepciones a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º, con estricto carácter restrictivo;

Que estas disposiciones se adoptan en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en su Artículo 72º, Incisos 1 y 4;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Facúltase al Ministerio de Educación a disponer, como excepción a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 2991/00, a través de actos conjuntos de sus Subsecretarios de Educación y/o de Cultura, según correspondiere, y de Coordinación Técnica y Administrativa, la asignación de cargos docentes y no docentes y horas de cátedra en establecimientos educativos de la enseñanza oficial, provenientes del incremento correspondiente a dicha Jurisdicción para el Ejercicio 2001 aprobado por la Ley de Presupuesto N° 11876.

Con relación a los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, el Servicio Provincial de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación autorizará el financiamiento de cargos de personal escolar y horas de cátedra exclusivamente en el marco de los incrementos fijados en el Inciso 5. "Transferencias", Partida Principal 1. "Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes", Partida Parcial 5. "Transferencias a Institutos de Enseñanza", en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2001, previa verificación de las disponibilidades crediticias y financieras por parte de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa de la citada Jurisdicción.

ARTICULO 2º: Modifícase el Decreto N° 2991/2000, sustituyendo sus Artículos 2º, 3º y 4º por los siguientes:

"ARTICULO 2º: A los fines del congelamiento de las plantas de cargos y horas de "cátedra dispuesto por el artículo precedente para el Ejercicio "Presupuestario 2001 se considerarán las mismas, para cada unidad educativa, las compuestas "por aquellos/as ocupados/as por personal escolar docente, auxiliar docente y no docente "únicamente en carácter de titular y de interino, conforme a las liquidaciones de haberes de "abril de 2001."



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

"ARTICULO 3º: Las plantas de cargos y horas de cátedra fijadas por el artículo "precedente constituirán el límite máximo del gasto en personal para el "Ejercicio Presupuestario 2001, sin perjuicio de los gastos resultantes de la aplicación de los "regímenes de suplencia."

"ARTICULO 4º: Facúltase al Señor Ministro de Educación a resolver con carácter "restrictivo las excepciones a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del "presente decreto, previa fundamentación de su competencia de las Subsecretarías de "Educación y de Cultura, según correspondiere, y con la evaluación de las factibilidades "financieras por parte de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa."

"Lo establecido en el párrafo precedente se hace extensivo y sin mengua "de las facultades que tiene acordadas por Ley Nº 6427 y Decreto Nº 2880/69, al Servicio "Provincial de Enseñanza Privada."

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-